

POLÍTICA DE PRIVACIDAD EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. ÓRGANOS COLEGIADOS

El Claustro de profesores y el Consejo Escolar son órganos colegiados de constitución obligatoria en los centros educativos, de acuerdo con el artículo 119 de la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyo funcionamiento se rige por la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 15 a 18). También se reúnen de forma colegiada los órganos de coordinación docente, como por ejemplo, las juntas de evaluación.

El artículo 17 de esta Ley establece que **todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia**, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados **a distancia**, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares **siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de los miembros** o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los **medios electrónicos válidos, la telefonía, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias**

El artículo 18 establece que “**podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado**. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.”

... “Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado”.

Por lo tanto, aunque la ley prevea la posibilidad de grabar las sesiones de los órganos colegiados y, en consecuencia, del Claustro y del Consejo Escolar, no se trata de una imposición legal, por lo que **la decisión de grabar o no las sesiones debería adoptarse como cualquier otro acuerdo por mayoría de votos** del órgano correspondiente. Sin embargo, si se decide llevarla a cabo, debería hacerse con medios materiales dispuestos por el centro que garanticen la seguridad, así como la autenticidad e integridad de los ficheros que se creen, evitando el uso de dispositivos personales.

En consecuencia, dado que la ley permite la grabación, que debe realizarse con todas las garantías formales y materiales, un miembro del Claustro de profesores o del Consejo Escolar, si desea que la reunión correspondiente sea grabada, deberá solicitarlo y ser aprobada su realización en la forma que determine su reglamento interno o, en su defecto, por mayoría de votos, y únicamente podría hacerlo sin consentimiento en el ejercicio de un interés legítimo que pretenda conseguir un medio de prueba en un procedimiento administrativo, disciplinario o judicial.

La información que como miembro del órgano colegiado debe tener a su disposición, está garantizada, pues sus integrantes tienen derecho a que les sea remitida a través de medios electrónicos una copia del Acta con el visto bueno del presidente, para que puedan manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación (artículo 18.2 de la Ley 40/2015).

Por su parte, para el caso de otros interesados, el art. 17.7 establece que *“Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía”*.

No cabe la grabación por un participante, cuando la sesión va a ser grabada oficialmente porque la grabación acreditará lo que en la reunión se haya dispuesto, por ejemplo, en el caso de que el acta de la sesión no haya dejado claro algún aspecto concreto, y el artículo 18.2 de la ley 40/2015 establece que **se debe garantizar el acceso a la grabación por parte de los miembros del órgano colegiado**, de modo que no tiene sentido que uno de ellos grave la sesión porque la ley le garantiza su acceso por formar parte del órgano colegiado.

Asimismo, por tratarse de órganos colegiados, las reuniones del Claustro, Consejo Escolar, CCP, reuniones de departamento, **adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos, de modo que no cabe el veto**. Por ello, si un profesor se niega a que se grave la reunión, tendrá la opción de no participar en ella, pero no de evitar la grabación acordada legalmente. El acuerdo para grabar las reuniones consta, además de en el acta para su aprobación, en el reglamento de funcionamiento, indicando que las reuniones se graban por acuerdo mayoritario, bien con carácter permanente o bien votando en cada una de las reuniones del órgano correspondiente.

Por cuestiones de confidencialidad y porque en las sesiones constan datos personales, el tratamiento de estos está sometida a la normativa de protección de datos, de manera que la forma más segura de conservarlas es mediante acceso restringido a la nube corporativa (Cloud de EducaMadrid) a las personas autorizadas a consultar o manejar esa información, con una clave de acceso. El decir, en el caso de que un miembro solicite visualizar una sesión grabada, el secretario, que accede a ella mediante sus credenciales, se la mostrará al solicitante de manera segura.

Dicha información no se aloja en nubes o servidores ajenos a la Consejería ni en dispositivos locales, tanto profesionales como personales, pues en caso de pérdida, extravío o acceso no deseado, podría producirse una brecha de seguridad que habría que comunicar a la Agencia Española de Protección de Datos. Para la grabación deben utilizarse las aplicaciones que para ello la Consejería ha dispuesto para su uso por parte de los centros educativos.

Además de los recursos de la plataforma EducaMadrid, en el apartado [“Nuevos Recursos”](#) de su portal podemos encontrar las aplicaciones complementarias que la Consejería ha puesto a disposición de los centros para el teletrabajo.

En la actualidad son los siguientes, **Recursos AulaPlaneta en EducaMadrid, Microsoft Teams Madrid, WebEx para Educación y videoconferencias en Educación con JITSI**, pudiendo haber incorporaciones o bajas en el futuro.

El centro utiliza únicamente estas herramientas porque la Consejería, como responsable del tratamiento de datos personales en los centros educativos, tiene un acuerdo vinculante con sus proveedores del servicio, mientras que si utiliza otras ajenas el centro deberá responder ante posibles reclamaciones sobre el incumplimiento de la legalidad sobre protección de datos. En la [página web de esta Delegación](#) podrá consultar un informe sobre la posibilidad de realizar grabaciones por parte de los centros educativos de las actividades educativas online, y más concretamente de las pruebas o evaluaciones online, perfectamente aplicable al uso de esta actividad administrativa.

Información sobre protección de los datos de carácter personal sobre la grabación de las sesiones de los órganos colegiados de los centros educativos, en cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales (Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos Personales y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.).	
RESPONSABLE	Responsables en función del tipo de centro: Escuelas públicas infantiles de gestión directa e indirecta, colegios públicos de educación infantil, primaria y especial: Dirección General de Educación Infantil y Primaria, C/ Alcalá, 30-32. C. P. 28013. dgeips.educacion@madrid.org Institutos de educación secundaria y centros públicos específicos de formación profesional y de enseñanzas de régimen especial, así como centros de educación de personas adultas: Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial C/ O'Donnell, 12. C.P.: 28009. dg.formacionprofesional@madrid.org
DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS	protecciondatos.educacion@madrid.org https://dpd.educa2.madrid.org C/ Alcalá, 32. Planta baja, C.P. 28014, Madrid
FINALIDAD	Los datos de los miembros de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente del centro educativo se tratan para la convocatoria de las sesiones y en el caso de la grabación de estas, para la consulta exclusiva de los asuntos incorporados en el orden del día de las reuniones, es decir, del Consejo Escolar, del Claustro de Profesores, de los Departamentos de Coordinación Didáctica, o de cualquier otro órgano establecido por la Administración educativa. Los datos personales incorporados en las actas se conservarán de forma indefinida con fines de archivo, sin que puedan tratarse con otros fines, salvo científicos o estadísticos. Los datos incorporados en otros soportes se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.
LEGITIMACIÓN	El centro docente y la Administración educativa están legitimados para recabar y tratar los datos personales, conforme a lo dispuesto en artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento Europeo 2016/679 de Protección de Datos Personales y los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Las sesiones podrán ser presenciales o a distancia siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros (Artículo 17.1) El acuerdo para la grabación de las sesiones de los órganos colegiados del centro educativo se adoptará por mayoría de votos (Artículo 17.5)
DESTINATARIOS	No se realizan cesiones de datos personales salvo las que en su caso se establezcan por ley.
DERECHOS	Los miembros de los órganos colegiados del centro o sus representantes legales pueden ejercitar, si lo desean, los derechos de acceso y rectificación de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales u oponerse al mismo , dentro de lo dispuesto en la normativa vigente, dirigiendo una solicitud al centro docente, o bien a la Dirección General responsable del tratamiento o al Delegado de Protección de Datos de la Consejería competente en materia de Educación, por el registro (electrónico o presencial) de la Comunidad de Madrid, rellenando el formulario correspondiente y aportando la documentación que considere oportuna. La calidad de miembro de un órgano colegiado exige el tratamiento de sus datos durante todo el tiempo de permanencia en el mismo, por lo tanto no podrá ejercerse el derecho de oposición o limitación hasta que se cause baja. Además, en caso de disconformidad con el tratamiento de los datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos mediante escrito (C/ Jorge Juan, 6, 28001-Madrid) o formulario en su Sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/
MÁS INFORMACIÓN	Puede consultar, adicional y detalladamente, la información y normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos https://www.aepd.es/ . Además, en la web de la Comunidad de Madrid, https://www.comunidad.madrid podrá consultar diversos aspectos sobre la protección de datos personales.